



San Andrés Islas, Primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2016-00166-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ADALIDES KELLY DAVIS
Auto Interlocutorio No.	00724-2023

Visto el informe secretarial que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de cesión del derecho de crédito, dentro del presente proceso, en donde el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra en calidad de cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en condición de cesionario.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que, mediante auto del 27 de octubre de 2016, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra el ejecutado, luego a través de providencia de fecha 24 de enero de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ADALIDES KELLY DAVIS; de manera que dentro del asunto de marras se resolvió de fondo la litis, quedando definidos o concretados los derechos que le asisten dentro de éste asunto al extremo activo.

De igual forma, observa el Despacho que el documento de la cesión de derecho de crédito presentado, se encuentra debidamente autenticado por quienes fungen como Apoderados Generales; por parte del cedente Banco AGRARIO DE COLOMBIA la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien acredita dicha calidad allegando Certificado de Existencia y Representación del 06 de marzo de 2023¹, y por parte del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, la Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, quien acredita dicha calidad allegando Certificado de Existencia y Representación del 01 de marzo de 2023².

Como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible su entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación, por lo tanto, se efectuará en el marco procedimental, y, en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso.

¹ Pagina39ArchivoNo2ExpedienteElectronico

² Pagina89ArchivoNo2ExpedienteElectronico



Finalmente, el Despacho evidencia solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, para que se efectuó la entrega de título de depósito judicial No. 481030000071609 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), a favor de Banco Agrario S.A.

No obstante, lo anterior, este Estrado Judicial se abstendrá de ordenar la entrega del título judicial en mención a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, puesto que antecede solicitud de cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, la cual fue tramitada y admitida en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

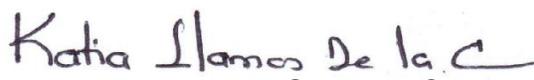
PRIMERO: Admítase la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso, celebrado entre el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, en calidad de cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en condición de cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionaria del crédito y por ende como único ejecutante.

TERCERO: Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificada al ejecutado, de la cesión del crédito indicada en los numerales anteriores.

CUARTO: ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales solicitados por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

CARG